

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

2436/2021

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE TONALÁ.

Fecha de presentación del recurso

22 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo del 2022

Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Se apercibe.**Archívese** el asunto como concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL****Fecha de resolución definitiva:** 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

recibido el oficio UT/JICG/05/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de manera extemporánea.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

4. Feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, éste no realizó manifestación alguna.

5. Se recibe informe de cumplimiento complementario y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento complementario a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, éste no realizó manifestación alguna.

7. Se recibe informe de cumplimiento complementario y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento complementario a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, éste no realizó manifestación alguna.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2436/2021**, de fecha **08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, emitiera y notificara nueva respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso, debería fundarlo y motivarlo de conformidad con la Ley en la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de sus informes de cumplimiento complementarios, mediante los cuales entregó la información solicitada por la parte recurrente en el punto 11 y parcialmente en el 12, poniendo a disposición de la parte recurrente la consulta directa en lo referente a los incisos c, d, e, f, g y h del punto 12 de la solicitud de información.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente no realizó manifestación alguna**, no obstante que la Ponencia Instructora le notificó y requirió para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento

efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

***Artículo 69.** La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

...
II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, se **APERCI**BE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

TERCERO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2436/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....

JCCHP